

UNIB.E

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA: DERECHO

ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD DE LA REGULACIÓN DEL USO DE LAS CRIPTOMONEDAS COMO MEDIO DE PAGO E INVERSIÓN EN EL ECUADOR

Trabajo de Integración Curricular para la obtención del Título de Abogado

Autores:

Francisco Ismael Noboa Riera
Jorge Andres Amagua Asimbaya

Tutora:

Estefanía Pamela Ortega Flores, Mgst

Quito, Ecuador
Febrero, 2024

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y AUTORIZACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

1. Nosotros, **Francisco Ismael Noboa Riera** y **Jorge Andres Amagua Asimbaya** declaramos en forma libre y voluntaria, que los criterios emitidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: "**Análisis de la Viabilidad de la Regulación del Uso de las Criptomonedas como Medio de Pago e Inversión en el Ecuador**", previo a la obtención del título profesional de **Abogado**, así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.

2. Declaramos, igualmente, tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Universidad Iberoamericana del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT, en formato digital una copia del referido Trabajo de Integración Curricular para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, respetando los derechos de autor.

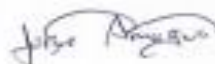
3. Autorizamos, finalmente, a la Universidad Iberoamericana del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la UNIB.E (Repositorio Digital Institucional), el referido Trabajo de Integración Curricular, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad Iberoamericana del Ecuador.

Quito, DM., a los 26 días del mes de febrero de 2024.



Francisco Noboa

1725109993



Jorge Amagua

1724493513

AUTORIZACIÓN DE PRESENTACIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR POR PARTE DEL TUTOR

Mgst. Mayra Guerra Sánchez

Directora de la Carrera Derecho

Presente. -

Yo, **ESTEFANÍA PAMELA ORTEGA FLORES, MAGISTER**, Tutor del Trabajo de Integración Curricular realizado por los estudiantes **FRANCISCO ISMAEL NOBOA RIERA Y JORGE ANDRES AMAGUA ASIMBAYA** de la carrera de **DERECHO** informo haber revisado el presente documento titulado **ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD DE LA REGULACIÓN DEL USO DE LAS CRIPTOMONEDAS COMO MEDIO DE PAGO E INVERSIÓN EN EL ECUADOR**, el mismo que se encuentra elaborado conforme a lo establecido en el Reglamento de Titulación y el Manual de Estilo de la Universidad Iberoamericana del Ecuador, UNIB.E de Quito, por lo tanto, autorizo la entrega del Trabajo de Integración Curricular a la Unidad de Titulación para la presentación final ante el tribunal evaluador.

Atentamente,

Estefanía Ortega

Tutor

ACTA DE APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Modalidad: Presencial

Nivel: 3er nivel de Grado

En el Distrito Metropolitano de Quito a los veintidós días del mes de marzo del 2024 (22-03-2024) a las siete horas con treinta minutos (07:30), ante el Tribunal de Presentación Oral, se presentó el señor: **AMAGUA ASIMBAYA JORGE ANDRES**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1724493513** a rendir la evaluación oral del Trabajo de Integración Curricular: "**ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD DE LA REGULACIÓN DEL USO DE LAS CRIPTOMONEDAS COMO MEDIO DE PAGO E INVERSIÓN EN EL ECUADOR.**", previo a la obtención del Título de Abogado. Luego de la exposición, el referido estudiante obtiene las calificaciones que a continuación se detallan:

	Calificación
Lectura del Trabajo de Integración Curricular	8,2 /10
Evaluación Oral del Trabajo de Integración Curricular	8,7 /10
Calificación Final del Trabajo de Integración Curricular	8,5 /10

Para constancia de lo actuado, los miembros del Tribunal de Presentación Oral del Trabajo de Integración Curricular, firman el presente documento en unidad de acto, a los veintidós días del mes de marzo del 2024 (22-03-2024).


Dr. Theodorán Cabrera
DECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA


Mgst. Mayra Guerra
DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO


Mgst. Estefanía Ortega
TUTOR


Mgst. Daniel Lozano
LECTOR



ACTA DE APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Modalidad: Presencial

Nivel: 3er nivel de Grado

En el Distrito Metropolitano de Quito a los veintidós días del mes de marzo del 2024 (22-03-2024) a las siete horas con treinta minutos (07:30), ante el Tribunal de Presentación Oral, se presentó el señor: **NOBOA RIERA FRANCISCO ISMAEL**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1725109993** a rendir la evaluación oral del Trabajo de Integración Curricular: "**ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD DE LA REGULACIÓN DEL USO DE LAS CRIPTOMONEDAS COMO MEDIO DE PAGO E INVERSIÓN EN EL ECUADOR.**", previo a la obtención del Título de Abogado. Luego de la exposición, el referido estudiante obtiene las calificaciones que a continuación se detallan:

	Calificación
Lectura del Trabajo de Integración Curricular	8,2/10
Evaluación Oral del Trabajo de Integración Curricular	8,8/10
Calificación Final del Trabajo de Integración Curricular	8,5/10

Para constancia de lo actuado, los miembros del Tribunal de Presentación Oral del Trabajo de Integración Curricular, firman el presente documento en unidad de acto, a los veintidós días del mes de marzo del 2024 (22-03-2024).


Dr. Thelmar Cabrera
DECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA


Mgst. Mayra Guerra
DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO


Mgst. Esterania Ortega
TUTOR


Mgst. Daniel Lozano
LECTOR





DEDICATORIA

A Dios, quien fue y es mi fortaleza y quien guio mis pasos y siempre me ayudo en todas mis adversidades y jamas a perder la fe.

A mis padres, quienes han forjado mi camino y me han enseñado con valores y amor el sacrificio que hicieron por darme lo mejor para mi vida.

A mi hermano Jorge Francisco, quien desde el cielo siempre fue mi mayor motivacion e inspiracion en este proceso de aprendizaje y esfuerzo.

A mi familia Noboa, quienes me ayudaron con su apoyo moral y emocional para seguir adelante.

Francisco Ismael Noboa Riera.

DEDICATORIA

A Dios, quien me guio para no caer entre tantos percances y por siempre estar a mi lado.

A mis padres Jimena y Jorge, quienes siempre me brindaron todo su apoyo incondicional y me enseñaron a como ser mas fuerte cada dia y afrontar la vida de la mejor forma.

A mis hermanos Anthony, José y Janine, quienes me han apoyado para seguir adelante y poder cumplir cada uno de mis sueños.

A mi familia, quienes me han aportado ayuda emocional y moral en este camino.

A mis abuelos, quienes desde el cielo han sido mi mayor motivacion en la vida y en el estudio.

Jorge Andres Amagua Asimabya.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a la Univeridad Iberoamericana del Ecuador, por darnos la oportunidad de crecer y terminar nuestra carrera en la cual emprendimos,

A nuestra tutora, Mgst. Estefanía Pamela Ortega Flores, quien con su paciencia y las respectivas correcciones nos permitio terminar este trabajo de investigacion, nuestra gratitud eterna por este apoyo al final de este viaje academico.

A la directora de carrera, Mgst. Mayra Guerra, quien nos apoyo en todo momento, y siempre nos supo ayudar en cualquier situación.

A todos los docentes que nos ayudaron con un grano de arena en contribuir con este trabajo investigativo.

A nuestro grupo de compañeros, por su apoyo y por su amistad en todo momento, en las situaciones tanto buenas como malas.

Francisco Ismael Noboa Riera y Jorge Andres Amagua Asimabya.

ÍNDICE GENERAL

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y AUTORIZACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	ii
AUTORIZACIÓN DE PRESENTACIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR POR PARTE DEL TUTOR.....	iii
Acta de Aprobacion del Trabajo de Integracion Curricular	iv
Acta de Aprobacion del Trabajo de Integracion Curricular	v
DEDICATORIA.....	vi
DEDICATORIA.....	vii
AGRADECIMIENTO.....	viii
RESUMEN	xii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
EL PROBLEMA.....	3
Planteamiento del problema	3
Objetivos de la investigación.....	7
Objetivo General.....	7
Objetivos Específicos	7
Justificación de la investigación	8
CAPITULO II	9
MARCO TEÓRICO - JURÍDICO	9
Estudios previos	9
Referentes Teóricos – Legales	10
Criptomonedas	10
Origen y evolución histórica de las criptomonedas.....	11
Principales tipos de criptomonedas en el mundo.....	12
Naturaleza jurídica de la criptomoneda	18
Regulación de las Criptomonedas en el Ecuador	19
Regulación de las criptomonedas del Servicio de Rentas Internas (SRI) en el Ecuador	20
Criptomonedas como Medios de Pago.....	20
Inversión con criptomonedas.....	21
Regulación de las Criptomonedas en el Derecho Comparado	22

Criptomonedas en El Salvador	22
Ley Bitcoin en el Salvador	24
CAPITULO III	27
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	27
Naturaleza de la investigación	27
<i>Enfoque de la investigación</i>	27
<i>Diseño de la investigación</i>	27
Unidades de análisis	28
Técnicas e instrumentos de recolección de la información	28
Validez	29
Técnica de análisis de información	29
CAPÍTULO IV	31
RESULTADOS.....	31
☐ Identificación de los riesgos del uso de las criptomonedas como medio de pago e inversión en el Ecuador	31
☐ Rol de la entidad de control financiero ecuatoriana sobre el uso de las criptomonedas.	34
☐ Comparación entre las normativas de Ecuador y El salvador sobre el uso y regulación de las criptomonedas	37
CAPÍTULO V	43
REFLEXIONES FINALES	43
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	46

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Riesgos del uso de las criptomonedas como medio de pago e inversión en el Ecuador.....	31
Tabla 2. <i>Rol de la entidad de control financiero ecuatoriana en el uso de las criptomonedas.....</i>	34
Tabla 3. Comparación normativa de Ecuador y El salvador sobre el uso y regulación de las criptomonedas	38
Tabla 4. Comparación entre la Constitución de la República del Ecuador y la Constitución de la República El Salvador.	39

Jorge Andres Amagua Asimbaya y Francisco Ismael Noboa Riera. ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD DE LA REGULACIÓN DEL USO DE LAS CRIPTOMONEDAS COMO MEDIO PAGO O INVERSIÓN EN EL ECUADOR. Carrera de Derecho. Universidad Iberoamericana del Ecuador. Quito Ecuador. 2024. (57) pp.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se centró en analizar la viabilidad para regular el uso de las criptomonedas como medio de pago o inversión en el Ecuador, para ello, primero se identificaron los riesgos del uso de las criptomonedas, consecuentemente se determinó el rol de la entidad de control financiero ecuatoriano en el uso de estas y finalmente se estableció la comparación entre la normativa inherente al uso y regulación de las criptomonedas del Ecuador y El Salvador. Los referentes teóricos - legales estuvieron determinados principalmente por Zagal (2018), Enríquez (2022) y el Código Orgánico Integral Penal (2014). La metodología se enmarcó en un enfoque cualitativo, diseño hermenéutico jurídico - dogmático. Las unidades de análisis estuvieron conformadas por la Constitución de la República del Ecuador (2008), Constitución de la Republica de El Salvador (1983), Código Orgánico Monetario y Financiero (2014) y Ley Fintech (2022). La técnica de recolección de información fue revisión documental y los instrumentos fueron los propios documentos. La validez estuvo implícita en el proceso de recolección de información y esta fue procesada a partir de un análisis cualitativo. Los resultados obtenidos determinaron que existen riesgos para las personas que usan las criptomonedas, además, si se llegase a regular internamente en el territorio ecuatoriano, las criptomonedas se podría seguir los pasos que realizó El Salvador para regular el bitcoin. Se concluyó que, en el Ecuador, las autoridades legislativas deben regular el uso de las criptomonedas para que las personas que las utilizan no se vean afectadas por los riesgos que existen.

Palabras clave: Criptomoneda, Pago, Inversión, Riesgo, Uso, Regulación.

INTRODUCCIÓN

Las criptomonedas son monedas digitales que fueron diseñadas para fungir como un medio de intercambio, las cuales se almacenan en línea. En esencia, es una forma de dinero digital para garantizar la seguridad y privacidad de transacciones. A diferencia del dinero tradicional, las criptomonedas no son emitidas por un gobierno o banco central, sino que fueron creadas mediante algoritmos informáticos, validados en una red descentralizada online.

El uso de las criptomonedas como medio de pago o inversión a nivel mundial ha sido una gran controversia en los últimos años, debido a que no son reguladas en la mayoría de los países, por lo que su uso viene a ser ilegal o cuestionado. Dentro de Latinoamérica, existe un país en el que el uso de una criptomoneda es legal, tal es el caso de El Salvador, donde el uso del bitcoin está permitido. En el Ecuador, las criptomonedas no se encuentran reguladas, por lo que su uso se convierte en un riesgo.

Los objetivos de la presente investigación están centrados en identificar los riesgos del uso de las criptomonedas como medio de pago e inversión en el Ecuador, determinar el rol de la entidad de control financiero ecuatoriana sobre el uso de las criptomonedas, por medio de revisión documental y establecer en base a comparación normativa de Ecuador y El salvador el uso y regulación de las criptomonedas.

Los principales fundamentos teóricos son los estudios realizados por diferentes autores como Zagal (2018), que aporta un análisis sobre los delitos que traen las criptomonedas, por otro lado, el estudio realizado por Enríquez (2022), donde se centró más en énfasis sobre la aceptación de las criptomonedas en el ecuador para que de esta forma exista una protección sobre el inversor. Además de una mención sobre las diferentes leyes que se asocian con los medios de pago y la inversión dentro del País, como la Constitución de la República del Ecuador (2008), Constitución de la Republica de El Salvador (1983), Código Orgánico Monetario y Financiero (2014), el Código Orgánico Integral Penal (2014) y la Ley Fintech (2022).

La metodología de la investigación se fundamenta en un enfoque cualitativo, diseño hermenéutico jurídico-dogmático. Las unidades de análisis están constituidas por leyes ecuatorianas e internacionales, la técnica de instrumento de recolección de información

es la revisión documental y los instrumentos los propios documentos. La validez se evidencia en la forma como fue recolectada la información, la cual es procesada a partir del análisis cualitativo.

Finalmente, puede decirse que el presente estudio se estructura de cinco (5) capítulos: El capítulo I, denominado El Problema, se encuentra conformado por la presentación de la problemática encontrada, los objetivos de la investigación y la justificación desde los ámbitos sociales, jurídicos y académicos.

Por otro lado, el Capítulo II denominado Marco Teórico - Jurídico comprende los estudios previos y las bases teóricas y jurídicas que sustentan el desarrollo de los objetivos planteados. El Capítulo III, Metodología de la Investigación, describe la naturaleza de la investigación, unidades de análisis, las técnicas y los instrumentos de recolección de información, validez y el proceso de análisis de la información. El Capítulo IV contiene los resultados con su correspondiente interpretación y el Capítulo V, expone las reflexiones finales del estudio.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Este capítulo presenta el planteamiento del problema, así como los objetivos de la investigación y la justificación desde los ámbitos social, jurídico y académico.

Planteamiento del problema

Las criptomonedas se definen como cualquier tipo de unidad digital, creada u obtenida mediante el cálculo matemático, cuyo sistema está basado en internet y que se utiliza como un medio de cambio o una forma de valor digitalmente almacenado (Arreola & Vallejo, 2017).

Según Cabrera & Lage (2021) “una criptomoneda o criptodivisa (del inglés cryptocurrency) o criptoactivo es un medio digital de intercambio que utiliza criptografía (encriptación) fuerte y diferentes protocolos para asegurar las transacciones, controlar la creación de unidades adicionales y verificar la transferencia de activos” (pág. 2).

En este sentido, las criptomonedas pueden ser utilizadas como medio de pago mediante una seguridad de blockchain, lo cual es importante para cualquier tipo de transacción y para realizar inversiones, ya que el blockchain tiene diferentes seguridades que pueden ser muy útiles para los usuarios.

Para Miranda (2022), el blockchain:

Blockchain es una tecnología basada en una cadena de bloques de operaciones descentralizada y pública. Esta tecnología genera una base de datos compartida a la que tienen acceso sus participantes, los cuáles pueden rastrear cada transacción que hayan realizado. Es como un gran libro de contabilidad inmodificable y compartido que van escribiendo una gran cantidad de ordenadores de forma simultánea. (pág. 1)

Sin embargo, es necesario tener en cuenta la diferencia entre blockchain y las criptomonedas, debido a que blockchain es la tecnología descentralizada que permite almacenar información en forma de bloques de datos que se disponen seguidamente en una cadena y una criptomoneda es una de las formas más reconocidas de implementar una red blockchain (Miranda, 2022).

Al respecto, se conoce que los países más desarrollados a nivel mundial utilizan estas monedas como un medio de pago alternativo a toda moneda legal dentro de su territorio

y por lo cual, el gran crecimiento que han tenido las monedas virtuales en todo el mundo es un beneficio inclusive al sistema financiero de diferentes países que, si lo regulan de forma legal, contrariamente de aquellos países que no tienen una regulación.

La globalización de las criptomonedas con el bitcoin y sus diferentes tipos de monedas ha tenido un crecimiento a escalas mundiales gracias a la gran aceptación de los usuarios, a pesar de que no tengan un ente de control en muchos de los países que la utilizan, se ha convertido en una comercialización de las criptomonedas con un crecimiento abismal en el mercado, a tal punto que El Salvador, es el único país en aprobar un proyecto de ley para legalizar las criptomonedas, como una moneda de curso legal y ser aceptado como medio de pago (Schechter, 2023).

En Estados Unidos, la criptomonedas han tenido una aceptación dentro de las empresas como tal, mas no como una moneda de curso legal, esto permite que varias empresas puedan invertir y asegurar un capital dentro de las mismas, por tal motivo no entra en una categoría “Monetary Services Business” (también conocido como un negocio de servicios monetarios), de esta manera el Departamento del Tesoro ha definido al bitcoin como una moneda intercambiable que puede actuar como sustituto de una moneda real (Schechter, 2023).

En la Unión Europea, tiene una postura compleja, sobre las criptomonedas ya que tienen diferentes medidas para hacer más accesibles el uso y aplicación como tal de la criptomoneda. Como por ejemplo países como Bélgica, Finlandia y Bulgaria, han introducido legislación sobre el uso de las criptomonedas, las autoridades bancarias han advertido sobre riesgos de estas monedas y por qué no la controlan, sin embargo, se envió una propuesta de EU para una legislación sobre como regular las mismas (Schechter, 2023).

De igual manera, la criptomoneda y su tecnología blockchain subyacente están en un meteórico aumento en Latinoamérica. Sin embargo, la falta de regulación del dinero digital ha envuelto a la industria en historias de empresas criminales, y no hay duda de que la corrupción, la confidencialidad y el lavado ilícito juegan un papel importante en la adopción de la criptomoneda en Latinoamérica (Schechter, 2023).

Ahora bien, la adopción de Bitcoin y otras criptomonedas a gran velocidad en la región, también se deriva de iniciativas innovadoras para combatir la corrupción y el robo, impulsar la productividad corporativa y promover políticas públicas benéficas, encontrándose que, la región de Latinoamérica tiene el mayor número de usuarios de criptomonedas en el mundo (Schechter, 2023).

De esta manera, Brasil, Colombia, Argentina, México y Chile se encuentran dentro de los 10 principales países que utilizan las criptomonedas. Por su parte, Estados Unidos, Reino Unido, Australia y Francia estaban más cerca del final de la lista (Schechter, 2023).

Adicionalmente, se tiene que gran parte de Latinoamérica ha sido sacudida por el caos financiero en los últimos años. En medio del desempleo y la caída de las reservas, la inflación de Argentina aumentó 53.8% en 2019. El alza de precios también afectó Brasil, donde en 2015 la inflación aumentó a la tasa más alta en 13 años. A pesar del riesgo y la volatilidad de la criptomoneda, los activos digitales se han convertido en una alternativa viable a las monedas nacionales inestables (Schechter, 2023).

Del mismo modo, la criptomoneda ofrece un método rápido y seguro para enviar remesas. En los últimos años, los migrantes de Latinoamérica y el Caribe han estado enviando una cantidad récord de dinero a sus países de origen, tal es el caso de la Plataforma Chilena “Startups”, la cual permite a los usuarios transferir fondos a familiares o amigos en una variedad de países de la región, a través de la tecnología blockchain. De igual manera, la empresa colombiana Valiu creó un sistema impulsado por blockchain que transfiere las remesas a Venezuela en menos de una hora y de una manera que evita la pérdida o el robo (Schechter, 2023).

Entretanto, la barrera de entrada para la criptomoneda en muchos países latinoamericanos es a menudo más baja que las formas tradicionales de gestión financiera, teniéndose que aproximadamente la mitad de la población Latinoamericana no tiene acceso a servicios bancarios básicos y solo un 17% de las personas posee tarjetas de crédito (Schechter, 2023).

Por otro lado, el Banco Mundial asevera que el 55% de los adultos en la región posee un teléfono móvil y tiene acceso a Internet, 15 puntos porcentuales más que el promedio en los países en desarrollo. Una gran población no bancarizada con acceso a wifi hace que

sumergirse en la criptomoneda sea mucho más fácil que abrir una cuenta corriente (Schechter, 2023).

Adicionalmente, puede decirse que, ningún país en Latinoamérica muestra los dos lados de la criptomoneda mejor que Venezuela. A medida que la nación ha visto que su moneda no tiene valor en medio de la hiperinflación de estilo zimbabuense, los venezolanos han recurrido al dinero digital como una alternativa al Bolívar (Schechter, 2023).

Incluso en medio de persistentes apagones, Venezuela es hoy uno de los principales mercados para las transacciones de criptomonedas entre pares, según LocalBitcoins, una popular plataforma de comercio de bitcoins. Crypto es un método de pago común en la principal plataforma de comercio electrónico del país, los FreeLancer (es una modalidad de trabajo en la cual profesionales ofrecen sus servicios a negocios, empresas o proyectos. En otras palabras, se trata de ser autónomo y no tienen una relación de dependencia). A menudo fijan sus servicios en Bitcoin e incluso los minoristas tradicionales enumeran sus precios en dinero digital (en enero de 2020, Burger King comenzó a aceptar criptomonedas en Venezuela) (Schechter, 2023).

Así mismo, la negativa del gobierno venezolano a declarar formalmente una emergencia humanitaria ha bloqueado la ayuda de muchas agencias internacionales. A su vez, el dinero digital ha permitido que organizaciones benéficas en el país, como la Iniciativa Bitcoin para Venezuela, reciban donaciones de criptomonedas para alimentos, medicamentos, ropa y otros recursos que los venezolanos necesitan, evitando a los funcionarios corruptos y las restricciones del régimen (Schechter, 2023).

De lo anteriormente planteado, no escapa Ecuador, país en el cual las criptomonedas no son un medio de pago autorizado, por lo cual, las transacciones financieras realizadas a través de estas, no están siendo controladas, supervisadas ni reguladas por ninguna entidad del Ecuador. Sin embargo, al no existir una prohibición como tal, toda persona puede realizar compra y venta de criptomonedas a través de internet (Banco Central del Ecuador, 2018).

Para los ecuatorianos es una oportunidad accesible las criptomonedas, como una forma de inversión. En Ecuador, tres de cada diez personas que tienen una cuenta bancaria,

han comprado criptomonedas, según el estudio Tendencias de Medios de Pago, hecho por la empresa Minsait Payments, que maneja la firma de pagos ecuatoriana Credimatic. Eso ubica al país entre los que más adquieren criptomonedas en Latinoamérica (Primicias, 2023).

Dentro de la legislación ecuatoriana existe un conjunto de normas vinculadas al presente tema de estudio, la cual hace referencia al artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) que establece lo siguiente:

El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios. (pág. 109)

En este sentido el Estado ecuatoriano asegura la libre inversión y una libre economía la cual se relaciona con el buen vivir de los ciudadanos.

Mediante lo descrito surge la siguiente interrogante: ¿Es viable la regulación del uso de las criptomonedas como medio de pago o inversión en el Ecuador?

Objetivos de la investigación

Objetivo General

Analizar la viabilidad de la regulación del uso de las criptomonedas como medio de pago o forma de inversión en el Ecuador.

Objetivos Específicos

- Identificar los riesgos del uso de las criptomonedas como medio de pago e inversión en el Ecuador, a partir de revisión documental.
- Determinar el rol de la entidad de control financiero ecuatoriana sobre el uso de las criptomonedas, por medio de revisión documental.
- Establecer en base a comparación normativa de Ecuador y El salvador el uso y regulación de las criptomonedas, por medio de revisión documental.

Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica debido a que se proporciona un análisis de la viabilidad de la regulación del uso de las criptomonedas como medio de pago o forma de inversión en el Ecuador, generándose importantes aportes desde el punto de vista social, jurídico y académico, tal como se describe a continuación:

Aporte social: El uso de las criptomonedas como medio de pago o inversión reduce la cantidad de moneda circulante en el país, lo cual puede mejorar la economía del país. Asimismo, se considera relevante reconocer las ventajas y desventajas sobre la posible regulación de las criptomonedas, con fundamento de protección y respaldo por parte de las entidades de regulación y control y precautelando los derechos de los usuarios.

Aporte jurídico: Ayudar a que se analice una posible regulación sobre las criptomonedas en el país, en base al derecho comparado con legislación de El Salvador y de esta forma, se pueda realizar una nueva ley o una reforma a la constitución del Ecuador en la cual los usuarios pueda o no utilizar las criptomonedas como un medio de pago o inversión, siendo una alternativa de pago a los métodos tradicionales de hoy en día.

Aporte académico: La presente investigación sirve de base para el desarrollo de otros estudios y otras investigaciones dirigidas a estudiar el derecho que podría existir si se llegase a establecer una normativa para el uso de cualquier tipo de acción en la que involucre a las criptomonedas.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO - JURÍDICO

En el presente capítulo se presenta el marco teórico jurídico de la investigación, describiéndose los estudios previos, así como las bases teóricas y jurídicas que sustentan el desarrollo de los objetivos planteados.

Estudios previos

En primer lugar, se tiene el estudio realizado por Zagal (2018) en la ciudad de Tulcán, Ecuador, titulado: “La Falta de Regulación de las Criptomonedas dentro de la Legislación Ecuatoriana”, el cual se centró en diseñar una propuesta de Resolución, la cual debería ser emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera del Ecuador que prohíba la compra y venta de criptomonedas, para garantizar el respeto y cumplimiento del principio de Seguridad Jurídica en el país.

La metodología se enmarcó en el enfoque mixto, esto se da debido a que se combinaron las técnicas de recolección de datos en la cual enfoque cuantitativo se realizó tomando en cuenta una población que deriva una muestra utilizada en cuadros y gráficos estadísticos para que se así se encuentren plasmados los resultados de la investigación. El enfoque cualitativo se aplicó dado que el trabajo busca la descripción más fidedigna en la realidad de la sociedad, además, se aplicó para realizar el análisis de ordenamiento jurídico del Ecuador.

Como resultado de la investigación se obtuvo que existen vacíos en la ley ecuatoriana sobre el uso de las criptomonedas en el país, lo cual podría acarrear nuevas modalidades de delincuencia o de delitos, llegándose a la conclusión de que se debe expedir una resolución que prohíba la comercialización, adquisición y uso de criptomonedas en el Ecuador, lo cual sería altamente beneficioso para el desarrollo del ordenamiento jurídico ecuatoriano en materia informática, y de esta forma se protejan los derechos de las y los ecuatorianos, al establecer mecanismos de control para evitar modalidades de delincuencia.

En este sentido, la investigación desarrollada por Zagal se relaciona con el presente estudio, debido a que ambos contemplan la falta de regulación que existe dentro de la

legislación ecuatoriana sobre las criptomonedas. El aporte de esta investigación radica en los postulados esenciales que contienen en los análisis sobre el uso de las criptomonedas en el país, ayudando a realizar el presente Trabajo de Integración Curricular, sustentando de esta forma, el planteamiento del problema.

Por otro lado, se encuentra el estudio elaborado por Enríquez (2022) para la obtención del título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, titulado: “Regulación en la Ley de Mercado de Valores sobre el Bitcoin, Trading y Criptomonedas, frente al Derecho de Seguridad Jurídica”, el cual se centró en establecer que normativas legales deben regularse para proteger a los inversionistas. La metodología de la presente investigación asume un enfoque cualitativo, porque abarcan métodos y técnicas con un valor interpretativo, ya que, busca describir y analizar el objeto de estudio.

Como resultado del estudio se obtuvo que las criptomonedas han tomado un valor importante y relevante en el país, siendo los ciudadanos quienes las utilizan para invertir en ellas, concluyéndose que es indispensable que se establezcan normativas legales que controlen y regulen las criptomonedas, también, la existencia de una institución encargada de llevar un registro de las billeteras electrónicas.

De esta manera, el estudio realizado por Enríquez se relaciona con la presente investigación porque señala que debería existir una institución que esté a cargo del uso de las criptomonedas, dando un aporte donde se pueda saber más a fondo si la regulación de las criptomonedas es factible y que nuevos métodos de pago el Ecuador podría adoptar.

Referentes Teóricos – Legales

Criptomonedas

El Banco Santander (2023) define a las criptomonedas como: “medios digitales que permiten el intercambio de bienes y servicios. Se almacenan en una cartera digital, y están desarrolladas con un código criptográfico para garantizar su titularidad, asegurar las transacciones y evitar que puedan hacerse copias” (pág. 1).

Las criptomonedas son monedas virtuales utilizadas como medio de pago alrededor del mundo, mediante transacciones en el internet. La mayoría de usuarios las utilizan para

realizar inversiones, ya que, al no encontrarse obligadas a pasar por una institución financiera genera una falta de control de las mismas.

Según el diccionario de la Universidad de Oxford (2023), las criptomonedas son: “Una moneda digital que emplea técnicas de cifrado para reglamentar la generación de unidades de moneda y verificar la transferencia de fondos, y que opera de forma independiente de un banco central” (pág. 1).

Por otro lado, la Real Academia de la Lengua Española (2022) refiere que la criptomoneda es una “Moneda virtual gestionada por una red de computadoras descentralizadas que cuenta con un sistema de encriptación para asegurar las transacciones entre usuarios” (pág. 1).

Origen y evolución histórica de las criptomonedas

Conforme a la historia, las criptomonedas provienen o nacen en el 2008 con el Bitcoin, siendo así, la primera criptomoneda registrada en el mundo y conociéndola como la moneda madre. Este es una de las criptomonedas más importantes en el mundo. Fue creada por Satoshi Nakamoto (seudónimo), ya que, existen muchas especulaciones y teorías sobre su identidad. No se conoce si es una sola persona o un grupo de individuos. Sin embargo, ha propuesto un sistema para realizar pagos electrónicos mediante criptografías. Sirviendo estos últimos para proteger información (Álvarez L. J., 2018).

Al comienzo de su desarrollo solo algunos *geeks* de la tecnología lo conocían y era considerado casi inútil y carente de valor. Sin embargo, su valor ha alcanzado cifras nunca imaginadas para este tipo de activo. Es la base para entender cómo nacen las criptomonedas (Santaella, 2021).

Más allá de lo que mucha gente piensa, el desarrollo de las criptomonedas ha recorrido un largo camino. Científicos, matemáticos y personas con una gran visión de futuro han realizado grandes aportaciones que han contribuido de manera determinante a que estos nuevos criptoactivos o monedas digitales lleguen a ser lo que son hoy en día. Además de Satoshi Nakamoto, creador del Bitcoin, se encontró otros nombres como David Chaum y Wei Dai, a quienes se puede considerar los precursores de las criptomonedas (Santaella, 2021).

Principales tipos de criptomonedas en el mundo

El crecimiento que han tenido muchas de las criptomonedas se debe al alto consumo de sus usuarios y por el cual existen diferentes tipos de criptomonedas en que se pueden invertir y/o utilizar como un medio de pago, teniéndose que las principales criptomonedas actualmente en el mundo son:

Bitcoin (BTC)

Seguramente el Bitcoin sea la criptomoneda o criptomoneda de la que más se ha oído hablar. La razón de la fama de esta moneda digital es que es la pionera. En 2008 fue creada por varias personas bajo el nombre de Satoshi Nakamoto. Por supuesto, en su lanzamiento no tenía el valor que posee ahora y la mayoría tampoco podía llegar a pensar que alcanzaría estos datos (Sáez, 2023).

Sin duda esta moneda se ha posicionado como líder en el mercado digital, sin embargo, ha sufrido grandes altibajos y resulta complicado saber cuándo va a subir o a bajar. Pese a que muchos gestores consideran que el Bitcoin es el nuevo oro digital, sigue teniendo grandes variaciones de precio y volatilidades muy elevadas (Sáez, 2023).

El funcionamiento de la red Bitcoin es relativamente simple (de ahí gran parte de su virtud) pero asombrosamente segura. El máximo valor que históricamente esta moneda ha alcanzado es de aproximadamente \$68.000.00 (Sáez, 2023).

Ethereum (ETH)

Ethereum no es una divisa, es una plataforma de computación descentralizada. Se podría representar como un gran ordenador que está repartido en múltiples ordenadores a la vez y trabaja de forma simultánea. Esta red de computación permite ejecutar aplicaciones en esta red distribuida y las operaciones se alimentan con la divisa de la red, el ether (ETH) (Sáez, 2023).

Ethereum se considera como una blockchain de segunda generación, lo cual significa que se ha construido en base al sistema de funcionamiento de Bitcoin, pero con grandes diferencias. Ambas redes son utilizadas para usarlas como dinero digital, pero la red de

Ethereum es programable, lo que significa que tiene muchas más funcionalidades (Sáez, 2023).

Estas son algunas de las características de ETH que lo hacen diferenciarse del dinero gubernamental, como los euros o dólares:

- Son de tu estricta propiedad; no están gestionados por entidades de custodia (como los bancos comerciales).
- Están protegidos por la ciencia de la criptografía y por tus claves privadas.
- Son un sistema de pagos P2P (Persona a persona), lo cual significa que puedes enviar tu dinero a cualquier otra persona del mundo sin necesidad de intermediarios como bancos o gobiernos.

Ethereum presenta en su actualidad un problema de escalabilidad, lo cual hace que las transacciones que se ejecutan en su red estén incrementando en su coste. Para solucionar este problema, Ethereum está trabajando en Ethereum 2.0, un conjunto de actualizaciones interconectadas que lo convertirán en una red más segura y escalable. Su máximo valor histórico alcanzado aproximadamente es de \$2.066 (Sáez, 2023).

Cardano (ADA)

Cardano es la representación de la conocida como tercera generación del Blockchain, ya que trata de solucionar los problemas de escalabilidad propio de los blockchains de segunda generación como Ethereum. Durante los últimos meses, Cardano se ha convertido en uno de los activos de más rápido crecimiento en toda la industria de las criptomonedas, multiplicando su valor por más de 50 veces en 2021 (Sáez, 2023).

Cardano se distingue por utilizar principios matemáticos en su mecanismo de consenso y una arquitectura multicapa única, que lo hace destacar de otras cadenas de bloques de la competencia (Sáez, 2023).

El equipo de fundadores de Cardano está formado por Jeremy Wood y Charles Hoskinson. Este último formó parte del equipo fundador de Ethereum, pero se separó del equipo a consecuencia de diferencias con el resto del equipo. Cardano fue lanzada con éxito en septiembre de 2017 y su token nativo es el ADA (Sáez, 2023).

Cardano se distingue del resto de Blockchains (con sus respectivos tokens), pues tuvo un origen mucho más premeditado y científicamente riguroso. Además, se diferencia en que busca resolver problemas que presentan otras blockchains respecto a la seguridad, escalabilidad y descentralización (Sáez, 2023).

El algoritmo de consenso de Cardano (es decir, la forma en la que se verifican que las operaciones de la red son fidedignas) se distingue de los tradicionales protocolos de Prueba de trabajo o Proof of Work y es una variante de la prueba de participación o Proof of Stak. Este algoritmo es llamado Ouroboros. Su máximo valor histórico alcanzado, es de aproximadamente \$0.38 (Sáez, 2023).

Tether (USDT)

Tether es una moneda estable o stablecoin, esto es, que todas las criptomonedas de este tipo en circulación están respaldados por una cantidad equivalente de las monedas fiduciarias tradicionales, como el dólar, el euro o el yen japonés (Sáez, 2023).

Tether fue diseñado específicamente para construir el puente necesario entre las monedas gubernamentales y las criptomonedas y ofrecer estabilidad, transparencia y cargos mínimos por transacción a los usuarios (Sáez, 2023).

En el caso de Tether está vinculado al dólar estadounidense y mantiene una relación de uno (1) a uno (1) en términos de valor. Es decir, un (1) Tether equivale a un (1) Dólar, algunas de las características de Tether son (Sáez, 2023).

- El precio es estable.
- Enviar dinero de una cartera de Tether a otra no presenta costes por la transacción.
- Es un gran refugio de capital para aquellos traders o inversores que deciden desinvertirse de una criptomoneda no estable pero no quieren cambiar sus activos por dinero gubernamental y pagar la tasa correspondiente. De esta manera, convierten sus criptoactivos en Tether y así podrán después convertir sus Tether en otro criptoactivo en el que quieran invertir.
- Es ampliamente aceptada por las diferentes plataformas de compra y venta.

Sin embargo, no son todas ventajas y existe gran preocupación en cuanto a la gestión y tesorería de Tether Ltd. Además, la compañía no ofrece ninguna garantía para ningún derecho de canje o intercambio de tethers por dinero real; es decir, esta criptomoneda no se puede cambiar por dólares estadounidenses (Sáez, 2023).

Binance Coin (BNB)

Binance Coin es la criptomoneda oficial del criptoexchange Binance, cuyo nombre es un acrónimo compuesto de las palabras “binary” y “finance” (Sáez, 2023).

Esta moneda de Binance nació para soportar las transacciones dentro de la propia plataforma de Binance. En esta línea, los desarrolladores del Exchange tratan de aumentar la importancia de su token a través de proyectos relacionados con la tecnología Blockchain que puedan ser financiados por los propios usuarios con Binance coins. BNB es un Token ERC20 que fue lanzado en Julio de 2017 a modo de ICO con el objetivo de financiar el nacimiento y crecimiento de Binance. Una vez esta ICO se estabilizó, estos tokens pasaron a la blockchain propia de Binance conocida como Binance Chain (Sáez, 2023).

Debido a que la emisión de BNB's no está limitada, existe un mecanismo para evitar la inflación de la misma conocida como la quema de BNB, que va reduciendo la oferta hasta que queden sólo 100 millones de unidades de este token (Sáez, 2023).

Ripple (XRP)

El Ripple (XRP) para muchos expertos es el sucesor del Bitcoin, ya que, esta moneda digital fue creada por los antiguos desarrolladores del Bitcoin con el objetivo de mejorar las prestaciones (Sáez, 2023).

El objetivo principal de Ripple es conectar bancos, proveedores de pagos e intercambios de activos digitales, permitiendo pagos globales más rápidos y rentables (Sáez, 2023).

Al igual que el Bitcoin, el Ripple se trata de un sistema totalmente seguro y encriptado cuya información de las transacciones son públicas pero la información del pago no. Es decir, es un sistema confidencial donde el emisor y receptor son los únicos que disponen de la información y el código que la descripta (Sáez, 2023).

Dogecoin (DOGE)

El Dogecoin es una de las criptomonedas o criptodivisas más mediáticas de todos los tiempos. Probablemente se ha visto en múltiples medios y a grandes celebridades impulsando esta criptomoneda que se inicialmente se creó como un simple meme (Sáez, 2023).

Esta moneda nació como una broma de internet que estaba basada en el meme de Doge, el cual es simplemente una imagen de un Shiba Inu, una raza de perro, que suele verse acompañada de diferentes frases gramáticamente erróneas que suelen hacer burla de alguna situación (Sáez, 2023).

Tras el extendido éxito del meme, Billy Markus, decidió crear una moneda alternativa al Bitcoin basada en Litecoin porque sabía que el Bitcoin en aquel momento estaba estrechamente relacionado con la remuneración de actividades delictivas en Internet (Sáez, 2023).

El funcionamiento de Doge está basado en Litecoin y funciona de forma similar a otras criptomonedas, en las que los mineros han de efectuar pruebas matemáticas para poder aprobar un bloque de la cadena. Su popularidad ha sido consecuencia de que diferentes celebridades han elevado artificialmente su precio, a través de una mención repetida en las redes sociales aclamando que se trata de la moneda del pueblo (Sáez, 2023).

USDCoin (USDC)

USDC es otro de los ejemplos de Stablecoin. En este caso, las compañías que están detrás del USDC son Circle y Coinbase, convirtiéndola en una moneda sólidamente respaldada con un mayor nivel de transparencia que sus competidores (Sáez, 2023).

USDCoin es una respuesta a la necesidad de tener las stablecoin como puentes entre el mundo del dinero gubernamental (EUR, USD, MXN) y el mundo de las criptomonedas, pero también como respuesta a la mala gestión de Tether como única criptomoneda estable (Sáez, 2023).

Tether tenía que asegurar que por cada token emitido (USDT) existiese en su caja fuerte un (1) USD para respaldarlo, pero sucesivas auditorías demostraron que no tenían ese

respaldo. Además, presentaban problemas de accesibilidad ya que para poder acceder a la compra de esos tokens tenías que cumplir unos criterios de capital que muchos caracterizarían de abusivos (Sáez, 2023).

En este contexto Coinbase y Circle vieron la necesidad de servir al mercado con un token mucho más seguro y respaldado, y decidieron crear Centre. Centre es la empresa encargada de gestionar los USDC (Sáez, 2023).

El Token USDC es un token ERC-20 que funciona sobre la red de Ethereum, que añade una serie de ventajas sobre Tether como poder integrarse con otras aplicaciones descentralizadas que corriesen en Ethereum y con otras casas de intercambio de criptoactivos (Sáez, 2023).

Polkadot (DOT)

Se define como un proyecto de Blockchain que trata de conectar las diferentes blockchains existentes a una cadena de bloques universal. Es uno de los mayores problemas actuales del blockchain, la no integración entre las diferentes cadenas como Bitcoin y Ethereum (Sáez, 2023)).

El fundador del proyecto, Gavin Wood, formó parte del equipo de desarrollo de Ethereum, estando al mismo nivel de toma de decisiones que el fundador original de Ethereum, Vitalik Buterin (Sáez, 2023).

Wood, motivado por crear un proyecto que superase algunas de las debilidades e inconsistencias del ecosistema de Ethereum (escalabilidad e interoperabilidad entre muchas otras cosas), arranco el proyecto de Polkadot en octubre de 2016 (Sáez, 2023).

A diferencia del resto de plataformas, Polkadot se encuentra entre los más nuevos e introduce una serie de características técnicas novedosas, para lograr su ambicioso objetivo de incentivar la extensión de las criptomonedas (Sáez, 2023).

El Token nativo de la red de Polkadot es el DOT. Este token juega un papel clave en el mantenimiento y la operación de la red de Polkadot. Al poseer y apostar DOT, los usuarios obtienen la capacidad de votar sobre las actualizaciones de la red, y cada voto es proporcional a la cantidad de criptomoneda DOT que poseen (Sáez, 2023).

Solana (SOL)

Solana es una de las redes Blockchain que más fama está ganando en las últimas semanas. Uno de los grandes problemas que son presentados por el ecosistema Blockchain es la propia escalabilidad (Sáez, 2023).

Solana ha conseguido crear una red de alto rendimiento, rápida y capaz de ejecutar un gran nivel de operaciones por unidad de tiempo gracias a un método único de orden de transacciones. A su vez, los usuarios podrán pagar comisiones de la red con el token nativo SOL (Sáez, 2023).

Lo que diferencia a Solana es su protocolo de verificación de operaciones conocido como Proof of History. Este mecanismo no es un mecanismo de consenso como Poof of Work o Proof of Stake, pero es una gran forma de mejorar el tiempo dedicado a la confirmación del orden de las transacciones. Al combinarse Proof of History con Proof of Stake los nodos de la red necesitan menos tiempo para validar el orden de las transacciones por lo que funciona con mayor celeridad (Sáez, 2023).

El token nativo de la red Solana es SOL y funciona como un utility token o token de utilidad. El uso de SOL es para hacer pagos de las comisiones de transacción, así como para interactuar con los contratos inteligentes de la red (Sáez, 2023).

Naturaleza jurídica de la criptomoneda

Como la sociedad avanza es evidente que el Ecuador no podía quedarse atrás con el inminente crecimiento del internet, la tecnología y la globalización que ella implica, referente a las formas de realizar pagos y transacciones, para la obtención de bienes o servicios, que tal vez en otra época era solo un paradigma, pero hoy en día con la inmersión del comercio electrónico llamado e-commerce, se dio la necesidad de la creación de divisas digitales, recordando la influencia del bitcoin y su aceptación por los usuarios (Álvarez K. V., 2022).

Las monedas virtuales son activos digitales, de los cuales se obtiene un beneficio en los cuales puede ser un bien o servicio, tal cómo usar dinero. Es importante aclarar que, existen muchos tipos de criptomonedas, sin embargo, todas cumplen con una misma función, se diferencian en que cada tipo tiene un algoritmo criptográfico y su valor

evidentemente, las criptomoneda y otras divisas digitales no tienen un control por parte del estado, ni por alguna entidad financiero, ni por el banco central en nuestro país. Inclusive hoy en día se puede evadir ciertos ordenamientos jurídicos porque pueden llegar a evadir impuestos y con esto hasta se podría cometer delitos informáticos (Álvarez K. V., 2022).

Regulación de las Criptomonedas en el Ecuador

Legalmente en la República del Ecuador, la única moneda oficial es el dólar de los Estados Unidos de América. El artículo 94 del Código Orgánico Monetario y Financiero (2014) estipula que: “Todas las transacciones, operaciones monetarias, financieras y sus registros contables, realizados en la República del Ecuador, se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América (...)” (pág. 41).

Actualmente, las criptomonedas no se encuentran reguladas en el Estado ecuatoriano, al no ser una moneda de curso legal y siendo digital, complica su regulación. Gabela (2019), menciona que:

Las criptomonedas al poseer características que facilitan la comisión de ilícitos ha llevado a los países a tomar tres posturas diferentes en cuanto a la regulación de las criptomonedas. Estas tres posturas son: inacción, prohibición, y regulación. De todas estas posturas la única que puede llegar a cumplir con el objetivo de prevenir el uso delictivo de las criptomonedas es la regulación. (pág. 58)

Con el vacío legal existente en torno a las criptomonedas, puede ocasionar que ocurran ilegalidades con la tecnología avanzada, así como lo establece el artículo 98 del Código Orgánico Financiero (2014): “Se prohíbe de forma general: La circulación y recepción de moneda y dinero no autorizados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera” (pág. 17). De igual forma, menciona que la violación de alguna de las prohibiciones será sancionada conforme al Código Orgánico Integral Penal. Por tal motivo, es indispensable regular y establecer una entidad de control competente, la cual, se considera debería ser, el Banco Central del Ecuador.

Sin embargo, la compra de criptomonedas no se encuentra regulada, por lo que los usuarios podrían comprar criptomonedas a través del internet sin ninguna prohibición, usualmente estas se compran de dos formas distintas: mediante tarjeta de crédito o débito. Estos se pueden adquirir por distintos Exchange, los cuales son aplicaciones en

las que las personas intercambian o compran criptomonedas; también se pueden obtener mediante transferencia bancaria cuando se da entre personas de un mismo país, debido a que los exchanges, en su mayoría, tienen una opción p2p, que permite a las personas adquirir criptomonedas sin la intervención de terceros.

Regulación de las criptomonedas del Servicio de Rentas Internas (SRI) en el Ecuador

Con relación al Servicio de Rentas Internas (SRI) de Ecuador sobre las criptomonedas, no se han establecido disposiciones específicas. Sin embargo, cabe resaltar que el SRI ha mostrado un interés en monitorear las operaciones con criptomonedas, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. La posición que tiene el SRI será fundamental para establecer lineamientos fiscales aplicables a las transacciones y una adecuada tributación de las ganancias generadas a través de las criptomonedas (Flores, 2023)

Criptomonedas como Medios de Pago

Para Hernández (2009): “los medios de pago (efectivo, cuentas de depósito y crédito), por ser reserva de valor, sirven como unidad de cuenta, y permiten la compra de bienes y la acumulación de poder de compra” (pág. 6).

Los medios de pago son básicos cuando se da una transacción, la cual se realiza entre dos o más personas a través de un instrumento financiero, en este caso una moneda de curso legal del país en el cual se realice dicha transacción. Es un instrumento utilizado que permite comprar productos, acceder a servicios, asimismo, también sirve para vender todo tipo de bienes muebles o inmuebles y pagar numerosas cosas.

La moneda o divisa dependerá con la que se realizará el medio de pago y de las políticas del país donde se realice dicha acción. El Código Orgánico Monetario y Financiero (2014) en su artículo 99 nos menciona que son medios de pago: “los cheques, billeteras electrónicas y los medios de pago electrónicos que comprenden las transferencias para pago o cobro, las tarjetas de crédito, débito, prepago, recargables o no, encaje y seguro de depósito; las billeteras electrónicas” (pág. 17).

Además, el Código Orgánico Monetario y Financiero (2014) en su artículo 94 inciso 4 señalan que: “De la moneda en la República del Ecuador. (...) La moneda determinada en este artículo es medio de pago” (pág. 16). Lo cual se refiere a que el dólar de los Estados Unidos de América es considerado un medio de pago.

La Junta de Política y Regulación Monetaria (2022) en la Resolución Nro. JPRM-2022-005-M sobre la Norma de la Moneda y los Medios de Pago Electrónicos, su artículo 1 nos menciona que:

La moneda de curso legal en el República del Ecuador es el dólar de los Estados Unidos de América”. Igualmente, en el mismo artículo en su inciso numero dos nos dice que:” Todas las transacciones, operaciones monetarias, financieras y sus registros contables, realizados en el país, se expresaran en dólares de los Estados Unidos de América. (pág. 4)

Como consecuencia de esto, deducimos que las criptomonedas no son un medio de pago reconocido, ni autorizado en el Ecuador. En tal sentido, se trataría de un ilícito si se realiza esa acción por parte de las personas, ya sean naturales o jurídicas, así como se ha explicado con anterioridad. Sin embargo, esto no quita que las personas sigan comprando criptomonedas por internet para usarlas como inversión.

Inversión con criptomonedas

Para Amling (2010): “También se la define “como cualquier activo o derecho de propiedad adquirido o poseído con el propósito de conservar el capital u obtener ganancia” (pág. 4)

Si bien es cierto las criptomonedas son una forma de inversión que alcanzado un impacto en la sociedad a nivel mundial, pues dentro de esta investigación se ha analizado a la criptomoneda, su uso y regulación, no obstante en inversión es un poco más viable para los usuarios ya que no existe un impedimento de alguna entidad financiera, ni control de autoridades competentes ya que es un comercio electrónico (e commers) y en ciertos casos no se necesita ni siquiera un intermediario para realizar la inversión en cualquier parte del mundo (Mosquera, Ayala y Calderón, 2022).

Si la inversión de la criptomoneda es un uso que cualquier persona puede realizar es imprescindible realizar el análisis sobre sus ventajas y riesgos. Pues al no encontrarse regulada en el país, tampoco se encuentra prohibida.

Como consecuencia existen varias personas que invierten en las criptomonedas y es necesario realizar una investigación para definir riesgos en los usuarios y que no sean víctimas de estafas o ilícitos que existen dentro de las inversiones de las criptomonedas (Mosquera, Ayala y Calderón, 2022).

Las criptomonedas se pueden utilizar como inversión comprando por medio de un Exchange, para guardarlas existen varias alternativas, entre ellas está almacenar en la misma Exchange o en sus wallet o también llamadas billeteras virtuales. Otra forma de hacerlo es guardarlas en wallets frías, estas al almacenarse en un flash o en un dispositivo de almacenamiento extractivo no tienen riesgo de ser perdidas por que tendrás tus propias contraseñas, así como lo explicaremos más adelante con sus ventajas y desventajas (Mosquera, Ayala y Calderón, 2022).

Ahora, por que funcionan como forma de inversión, estas al estar depositadas en unas de las diferentes billeteras y al estar en constante cambio en sus precios, de alza y baja, podrían guardarlas por el tiempo que las personas consideran necesarias. Con el riesgo de que las criptomonedas que se compran se devalúen, aunque muchas personas invierten en las criptomonedas más seguras y conocidas como lo son Bitcoin y Ethetium (Mosquera, Ayala y Calderón, 2022).

En el Ecuador no se encuentra regulada a la criptomoneda como inversión, es por eso que la gente sigue comprando y usándola. Entonces al no estar regulada, tampoco está prohibida en el país y su uso sigue siendo una incógnita.

Regulación de las Criptomonedas en el Derecho Comparado

Dentro de Latinoamérica existen varios países que, por un lado, han tratado de acoger a las criptomonedas y, por otro lado, han sido prohibidas definitivamente.

Criptomonedas en El Salvador

El Salvador es único país del continente latinoamericano posee una norma legislativa que regula la utilización de las criptomonedas. En este sentido es importante señalar que fue aprobada la Ley Bitcoin (2021) la cual en su artículo 1 establece lo siguiente:

La presente ley tiene como objeto la regulación del bitcoin como moneda de curso legal, irrestricto con poder liberatorio, ilimitado en cualquier transacción y a cualquier título que las personas

naturales o jurídicas públicas o privadas requieran realizar. Lo mencionado en el inciso anterior es sin perjuicio de la aplicación de la Ley de Integración Monetaria. (pág. 1)

Al efectuar un análisis de la normativa interior se demuestra cómo el Salvador estableció como moneda de curso legal dentro de todo su territorio, el bitcoin en consecuencia puede utilizarse para cualquier tipo de transacción comercial en dicho país, es importante señalar que la normativa parte del criterio que el tipo de cambio va a estar determinado de acuerdo al valor del mercado, recordando que los tributos e impuestos pueden ser pagados con esta moneda. (Espinosa, 2023)

Con el fin de poder analizar y observar cual es la finalidad de esta ley en la regulación y darle un curso legal a la moneda del bitcoin dentro de El Salvador, por lo cual es importante hacer hincapié en los artículos fundamentales que esta ley pudo ser aprobada y ejecutada de manera legal y oportuna.

Cabe resaltar que el presente análisis comparado dentro de esta legislación es para evidenciar su eficacia, su plan de acción, ejecución y los resultados que se han dado desde la promulgación de la ley.

En septiembre de 2021 el bitcoin se convirtió en una moneda de curso legal en el país a la par del dólar, el mandatario ha continuado comprando la criptomoneda con fondos públicos, pese a las advertencias del alto riesgo al que quedan expuestos los recursos de la nación por la inestabilidad del precio de un activo digital que perdió más del 60% de su valor en 2022 (Barría, 2023).

En uno de los últimos movimientos para avanzar en su plan de convertir a El Salvador en la capital mundial del bitcoin, Bukele consiguió que la Asamblea Legislativa de su país, de mayoría oficialista, aprobara a comienzos de enero una inédita y controvertida Ley de Emisión de Activos Digitales (Barría, 2023).

La mencionada ley intenta darles garantías a los inversores extranjeros para que hagan negocios en el pequeño país centroamericano de apenas 6,3 millones de habitantes, donde una de cada cuatro personas vive en situación de pobreza y la mitad de la población ha estado expuesta a inseguridad alimentaria (Barría, 2023).

Según el gobierno salvadoreño, entre los objetivos de la ley están "proteger los derechos de los compradores y emisores de activos digitales en El Salvador", además de "disuadir a los estafadores de operar aquí". "El Salvador es el epicentro de la adopción del bitcoin y, por lo tanto, de la libertad económica, la soberanía financiera, la resistencia a la censura y la riqueza inconfiscable", dijo Bukele (Barría, 2023).

En el contexto de convencer a los grandes inversores de que crean en su proyecto de "bitcoinizar" El Salvador y se atrevan a hacerle préstamos de alto riesgo, el gobierno explicó que la nueva ley "allana el camino para los bonos volcán que pronto comenzaremos a emitir" (Barría, 2023).

En el caso de El Salvador, como el país tiene una baja calificación crediticia y un alto nivel de deuda, equivalente a un 80% del Producto Interno Bruto (PIB), enfrenta serias dificultades para conseguir préstamos. De ahí viene la idea del gobierno salvadoreño de emitir los llamados bonos volcán en vez de bonos tradicionales, para lo que la nueva ley da sustento (Barría, 2023).

Los llamados bonos volcán, explican especialistas, funcionarían de la siguiente manera: un inversor privado le presta dinero en dólares a El Salvador a cambio de una determinada tasa de interés, y El Salvador le paga en bitcoin cuando llegue el vencimiento de la deuda (Barría, 2023).

El apodo "volcán" viene de un proyecto que el gobierno anunció en 2021 y que ha sido ampliamente publicitado en Estados Unidos para captar inversores interesados en sumarse a la iniciativa. En teoría, parte de esos nuevos bitcoins serían utilizados para pagarle a los inversores que compran los bonos volcán del país, es decir, los acreedores de la deuda pública. El plan del gobierno de convertir al país en la capital mundial del bitcoin es parte de "la idea del presidente de modernizar el país" (Barría, 2023).

Para obtener esos objetivos planteados se utilizaron dos vías en la implantación del bitcoin, la Ley Bitcoin.

Ley Bitcoin en el Salvador

El primer artículo de esta ley describe su objetivo principal, concediendo al bitcoin el estatus de moneda de curso legal. Convertir el bitcoin en moneda de curso legal implica

que la entrega de esa moneda permite extinguir o liberar cualquier obligación que tuviesen. Por consiguiente, obviamente para convertir el bitcoin en moneda de curso legal hay que dotarle de poder liberatorio irrestricto dentro del territorio nacional, lo efectuado por este artículo (Gutiérrez, 2022).

La Ley del Bitcoin convierte al bitcoin en una unidad de cuenta dentro del país y lo dota de valor al aceptarlo como medio de pago a efectos fiscales. En concreto, la Ley Bitcoin (2021) establece: “Art. 3.- “Todo precio podrá ser expresado en bitcoin. Art. 4.- “Todas las contribuciones tributarias podrán ser pagadas en bitcoin” (pág. 2).

El artículo 3 concede a los ciudadanos la libertad de ofertar productos o servicios cuyos precios estén en bitcoin, no necesariamente debiendo expresarse en dólares.

El artículo 4, por otro lado, facilita la bitcoinización de los ciudadanos, es decir, que conduzcan su vida y participación en la economía en bitcoin sin exponerse al riesgo de cambio, pues de no ser así habría que comprar otra moneda, convertirla, para pagar los tributos (Gutiérrez, 2022).

El Estado salvadoreño, por tanto, autorizaría a sus ciudadanos a dirigir su día a día en bitcoins y por tanto a calcular su obligación tributaria en bitcoins, por lo que, si viven bitcoinizados, cobrando y pagando en la criptomoneda y calculando su patrimonio en bitcoins, el artículo goza de pleno sentido (Gutiérrez, 2022).

Así se sortea el problema de que si los salvadoreños no quisieran utilizar la otra moneda (el dólar) o cualquier otra divisa como unidad de cuenta el Estado les calculen los impuestos a pagar en términos de esa otra moneda, por lo cual en el momento en el tuvieren que recomprar euros o dólares pagando con bitcoin para poder afrontar sus deudas tributarias y los bitcoins se depreciasen en esas fluctuaciones de mercado tan habituales, la consecuencia sería la multiplicación de la deuda tributaria real por el perjuicio en el cambio (Gutiérrez, 2022).

Ahora bien, otra interpretación del artículo puede consistir en ser el Estado el que continúe calculando los impuestos adeudados por una persona en dólares, significando que, aunque se consuma y ahorre en bitcoin se traduzca el valor monetario de todas las

actividades de uno en dólares, calculando los impuestos sobre esa base imponible (Gutiérrez, 2022).

De manera que, en última instancia, se van a tener que entregar tantos bitcoins como su equivalente al precio de mercado en dólares para el cálculo del tributo, ya que con esto el cálculo debe ser en dólares por dólares sino tendría que ser de bitcoins en bitcoins para así evitar que el precio del mercado cambien y desestabilice el pago del tributo como tal (Gutiérrez, 2022).

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Este capítulo presenta la metodología de la investigación, contentiva de la naturaleza, donde se describe el enfoque y diseño del estudio, las unidades de análisis, técnicas e instrumentos de recolección de información, validez y técnicas de análisis de la información.

Naturaleza de la investigación

Enfoque de la investigación

La investigación cualitativa se fundamenta en el paradigma interpretativo y se define como aquella que busca “comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en su ambiente natural y en relación con el contexto” (Hernández & Mendoza, 2018, pág. 390).

En este sentido, la presente investigación se enmarcó en el enfoque cualitativo, debido a que buscó comprender la realidad sobre la regulación de las criptomonedas en el Ecuador, es por ello que implica un análisis completo sobre el entorno de las criptomonedas mediante la legislación nacional vigente al año 2023 y la legislación comparada referente a la regulación de las criptomonedas como medio de pago o inversión.

Diseño de la investigación

Esta investigación siguió un diseño hermenéutico jurídico – dogmático. Por su parte, Quintana (2019) define la hermenéutica como:

La hermenéutica ofrece una alternativa para investigaciones centradas en la interpretación de textos. La misma implica un proceso dialéctico en el cual el investigador navega entre las partes y el todo del texto para lograr así una comprensión adecuada del mismo. (pág.3)

Además, la investigación dogmática según (Odar, 2016) refiere:

La dogmática jurídica es la encargada de estudiar a fondo las instituciones jurídicas pero de modo abstracto, es decir sin verificar su materialización en la realidad. (...) Por ello se asocia a la investigación dogmática o formal con las normas jurídicas estudiadas en abstracto, motivo por el que se puede decir que se trata, en esencia, del estudio de las normas jurídicas y todo lo que tenga que ver con ellas pero siempre en sede teórica. (pág. 4)

De esta manera, la presente investigación se centró en buscar, estudiar y analizar los textos y la doctrina, con la finalidad de sintetizar, palabra por palabra, el contexto y la

interpretación para que en el Ecuador exista un control sobre las criptomonedas, ya sea para prohibir definitivamente o regularlas, adaptándolas de alguna manera a la legislación ecuatoriana.

Unidades de análisis

Las unidades de análisis del presente estudio quedaron determinadas por diferentes documentos y leyes, según se describe a continuación:

Para la identificación de los riesgos sobre el uso de las criptomonedas como medio de pago e inversión en el país, se revisaron los tres (3) documentos que se describen a continuación:

- Constitución de la República del Ecuador (2008);
- Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I (2014);
- Código Orgánico Integral Penal (2014).

Por su parte, para la determinación del rol de la entidad de control financiero ecuatoriana en el uso de las criptomonedas, se revisó el documento que se especifica a continuación:

- Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I (2014).

Además, para la comparación de la normativa entre Ecuador y El Salvador sobre el uso y regulación de las criptomonedas, se revisaron cuatro (4) documentos, los cuales se especifican a continuación:

- Constitución de la República del Ecuador (2008);
- Constitución de la Republica de El Salvador (1983);
- Ley orgánica para el desarrollo, regulación y control de los servicios financieros tecnológicos (Ley Fintech) (2022);
- Ley Bitcoin (El Salvador) (2021).

Técnicas e instrumentos de recolección de la información

La técnica de recolección de información quedó determinada por la Revisión Documental, la cual es definida como aquella donde la información se recolecta de documentos (Hernández y Mendoza, 2018).

Por su parte, los instrumentos de recolección de información según Hernández y Mendoza (2018) “son el medio de obtención de información es el investigador, auxiliándose o haciendo uso de diversos métodos o técnicas, recoge datos de diversas fuentes como las entrevistas, documentos, anotaciones, o la observación y las sesiones grupales” (pág. 443).

De este modo, en esta investigación los instrumentos de recolección de información fueron los propios documentos que fueron revisados, debido a que la información que daba respuesta a los objetivos del estudio, se subrayó en los mismos directamente para su posterior interpretaron.

Validez

Para Neill y Cortez (2018), la validez cualitativa queda determinada:

En función de las técnicas e instrumentos que se empleen para medir y analizar los datos. En el caso de la investigación cualitativa, la validez y fiabilidad de los resultados están relacionados a la capacidad y rigor de investigador para analizar e interpretar los datos que son de carácter subjetivo (pág. 85).

En este sentido, la validez de la presente investigación quedó determinada en el propio proceso de recolección y análisis de la información, ya que se sistematizó la misma de manera rigurosa para posteriormente interpretarla en función de cada objetivo planteado en el estudio.

Para Romero, Real, Ordoñez, Gavino, Saldarriaga (2021): “La validez de un diseño de investigación se refiere al grado de control y posibilidad de generalización que tiene el investigar sobre los resultados que obtiene” (pág. 92).

Entonces, la validez dentro de la investigación cualitativa, hace referencia a lo que ya ha sido verificado y a la capacidad de las herramientas y datos que se han recolectado a lo largo de la investigación, con lo cual se aprecia como un hecho verídico.

Técnica de análisis de información

Según Hernández y Mendoza (2018):

En la investigación cualitativa (...) la recolección y el análisis ocurren prácticamente en paralelo; además, el análisis no es completamente uniforme, ya que cada estudio requiere un esquema peculiar (pág.465).

De esta manera, la información de esta investigación fue procesada a partir de un análisis cualitativo, basado en la comprensión de los documentos jurídicos tanto nacional como internacional revisados, para la posterior interpretación de los mismos, dando respuestas a los objetivos del estudio.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

En el presente capítulo se muestran los resultados obtenidos a partir de los objetivos planteados en la investigación.

- **Identificación de los riesgos del uso de las criptomonedas como medio de pago e inversión en el Ecuador**

Los riesgos del uso de las criptomonedas como medio de pago e inversión en el Ecuador identificados, a partir de la revisión de los documentos que conformaron las unidades de análisis de la investigación, se describen en la Tabla 1.

Tabla 1. Riesgos del uso de las criptomonedas como medio de pago e inversión en el Ecuador

DOCUMENTO		RIESGO DEL USO DE LAS CRIPTOMONEDAS COMO MEDIO DE PAGO E INVERSIÓN EN ECUADOR	
Constitución de la República del Ecuador (2008)	Art. 302.- Las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos: 1. Suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia.	Vacío legal	El riesgo existe debido a que se evidencia un vacío en la ley, sobre cuál es la moneda circulante en el país y se delega a otros organismos el establecimiento de la moneda circulante en el Ecuador.
Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I (2014)	Artículo 94.- De la moneda en la República del Ecuador. Todas las transacciones, operaciones monetarias, financieras y sus registros contables, realizados en la República del Ecuador, se	Sanción	El uso de una moneda diferente al dólar de los estados unidos de América, contrapone lo establecido en el artículo 98 del Código Orgánico Monetario y Financiero del Ecuador, lo cual

	expresarán en dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con este Código.		conlleve a la toma de acciones legales mediante el Código Orgánico Integral Penal del país.
Código Orgánico Integral Penal (2014)	Artículo 190.- Apropiación fraudulenta por medios electrónicos.- La persona que utilice fraudulentamente un sistema informático o redes electrónicas y de telecomunicaciones para facilitar la apropiación de un bien ajeno o que procure la transferencia no consentida de bienes, valores o derechos en perjuicio de esta o de una tercera, en beneficio suyo o de otra persona alterando, manipulando o modificando el funcionamiento de redes electrónicas, programas, sistemas informáticos, telemáticos y equipos terminales de telecomunicaciones, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.	Ciber delincuencia	Existe riesgo debido a que el Código Orgánico Integral Penal establece una pena privativa de libertad por los delitos cibernéticos, en este caso fraude.

En torno a lo descrito en la tabla 1, puede decirse que, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, al ser la ley suprema del país, no establece una regulación sobre el uso de las criptomonedas, más bien da la potestad a las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera de suministrar los medios de pago necesarios para que exista una economía eficaz.

A pesar de esto y profundizando más, se determinó que, si existe un riesgo contemplado en el Código Orgánico Monetario y Financiero, debido a que en el artículo 94 expresa cual es la única moneda de curso legal permitida en el país, siendo este el dólar de los Estados Unidos de América, en el inciso 4 del mismo artículo se expresa que esa moneda es medio de pago. El riesgo se define en el artículo 98 del Código Orgánico Monetario y Financiero (2014), donde se encuentran las prohibiciones:

Se prohíbe de forma general: (...) 3. La circulación y recepción de moneda y dinero no autorizados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. La violación de estas prohibiciones será sancionada conforme lo dispone el Código Orgánico Integral Penal y con el comiso de dicha moneda y dinero y de los productos adquiridos con esta moneda o dinero. (pág. 57)

De esta manera, al usar una moneda como medio de pago que no sea el dólar de los Estados Unidos de América en el Ecuador, en este caso la criptomoneda, se sancionará con el decomiso de dicha moneda y los productos que se hayan obtenido con la misma, además de ser sancionado con lo dispuesto en el artículo 304 del Código orgánico Integral Penal (2014): “Tráfico de moneda.- La persona que introduzca, adquiera, comercialice, circule o haga circular moneda adulterada, modificada o falseada en cualquier forma, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años” (pág. 118). De esta forma, existe un riesgo para las personas que utilicen dinero que no esté autorizado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con una sanción penal.

Además, existe el riesgo de que los usuarios que utilicen las criptomonedas puedan ser víctimas de ciberdelitos o delitos informáticos, como estafas o apropiación de bienes ajenos mediante medios electrónicos, así como está establecido en el Código Orgánico Integral Penal (2014) en el artículo 190:

Apropiación fraudulenta por medios electrónicos.- La persona que utilice fraudulentamente un sistema informático o redes electrónicas y de telecomunicaciones para facilitar la apropiación de un bien ajeno o que procure la transferencia no consentida de bienes, valores o derechos en

perjuicio de esta o de una tercera, en beneficio suyo o de otra persona alterando, manipulando o modificando el funcionamiento de redes electrónicas, programas, sistemas informáticos, telemáticos y equipos terminales de telecomunicaciones, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (pág. 75)

Aunque el artículo mencionado protege mediante una sanción penal, no deja de existir un riesgo para los usuarios.

Adicionalmente, el riesgo de la inversión de las criptomonedas en el Ecuador basado en la Constitución, menciona que el Estado será el que promoverá las inversiones extranjeras y regulará de tal modo en que, la inversión sea beneficioso para sus usuarios, en este sentido no se puede afirmar que la inversión en criptomonedas sea segura. Las criptomonedas son un activo volátil, lo que significa que su precio puede subir o bajar bruscamente. Además, existe el riesgo de robo o hackeo de las plataformas donde se almacenan las criptomonedas., cabe resaltar que, si bien no se encuentran reguladas, tampoco están prohibidas en todo el territorio nacional.

• **Rol de la entidad de control financiero ecuatoriana sobre el uso de las criptomonedas.**

El rol de la entidad de control financiero ecuatoriana en el uso de las criptomonedas, se evidenció en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I (2014), tal como se describe en la Tabla 2.

Tabla 2. Rol de la entidad de control financiero ecuatoriana en el uso de las criptomonedas

DOCUMENTO		Entidad control financiero ecuatoriana en el uso de las criptomonedas	Rol
Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I (2014)	Art. 94.- Todas las transacciones, operaciones monetarias, financieras y sus Registros contables, realizados en la República del Ecuador, se	Banco Central del Ecuador: Institución de la Función Ejecutiva, además, aporta directamente a preservar la solidez de la economía promoviendo el uso de los medios de pago, impulsando la educación financiera	<ul style="list-style-type: none"> • Control total de toda transacción monetaria a nivel nacional. • Funciones del Banco Central del Ecuador, es una institución de la función ejecutiva que tiene como objetivo fortalecer la dolarización, garantizar la autonomía técnica al servicio de la ciudadanía.

	<p>expresarán en dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con este Código.</p> <p>Inciso 4.- La moneda tiene poder liberatorio y curso legal en la República del Ecuador en el marco de las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. En ningún caso el Estado podrá obligar a una persona natural o jurídica de derecho privado a recibir moneda distinta del dólar de los Estados Unidos de América.</p>	<p>y garantizando la disponibilidad de billetes y monedas en el país.</p> <p>Junta de Política y Regulación monetaria: Máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, encargado de formular la política en el ámbito monetario y observar su aplicación, por parte del BCE, para preservar la integridad y sostenibilidad del sistema monetario de dolarización y del sistema financiero ecuatoriano.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Encargado de instrumentar la política en el ámbito monetario. 2. Agente fiscal y financiero del estado. 3. Administra y preserva las reservas internacionales del país. 4. Administra el sistema de central de pagos. 5. Elabora, analiza y publica estudios y estadísticas microeconómicas. 6. Actúa como administrador fiduciario.
--	---	---	--

Basado a lo que se describe en la tabla 2, la regulación normativa que se atribuye a las criptomonedas resulta poco clara y representa algo nuevo para un debate en el Ecuador, las criptomonedas no constituyen una moneda de curso legal, ni son reconocidas por ninguna autoridad central de control, como medio de pago o inversión.

A diferencia del dinero electrónico, las criptomonedas no tienen representación física como tal, por lo que el valor de esta deriva de la aprobación de sus usuarios, ya sea como medio de pago para intercambiar bienes, servicios o inversión, las criptomonedas corresponden a un sistema descentralizado, pues sus procedimientos se realizan con la ausencia de entidades intermediarias que las validen como tal, tampoco existe una

autoridad que valide y controle su precio o tasa de intercambio, por lo cual su oferta y demanda corresponderá a la densidad de la oferta en algún determinado momento. Por lo señalado las criptomonedas son un activo inmaterial susceptible a intercambio, convertible en dinero Fiat (dinero por imperativo legal o por decreto del Estado), capaz de operar como una reserva de valor.

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano no se encuentra alusión expresa de las criptomonedas. Encontramos, prohibición tácita ya que se encuentra dentro de la categoría de moneda y dinero no autorizado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Si bien la prohibición es clara en términos que se encuentran problemas al momento de efectuar su interpretación, por lo cual las criptomonedas no cuentan con esclarecimiento ni de moneda, o dinero legal.

Con esta última puntualización, resulta imprescindible cuestionarse sobre la regulación de las criptomonedas en sus operaciones, ya que según declaraciones de la máxima autoridad en este caso el Banco Central del Ecuador, la futura regulación parece estar más orientada a la problemática, categorizando a las criptomonedas como activos de inversión.

Para empezar a detalle, las obligaciones de tributación que tiene los ciudadanos ecuatorianos en razón de las operaciones que sean ejecutadas de criptomonedas, se debe tener en cuenta cual es la naturaleza que corresponde a la operación que se va a realizar, es decir si será utilizada como inversión o como un medio de pago, ya que son las operaciones que más relevancia tiene hoy en día haciendo uso de estos criptoactivos.

Habiendo una variable constante sobre el precio de las criptomonedas en el flujo de la oferta y la demanda que sobre ellas existan en un determinado momento. Si una criptomoneda es utilizada como instrumento de inversión cuando es adquirida a un determinado precio de compra, de cumplir con ciertas condiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno, dicho ingreso se verá afectado al pago de impuesto, como lo estipula la ley.

El ordenamiento jurídico vigente en el Ecuador, prohíbe toda transacción efectuada con moneda y dinero que no esté expreso en Dólares de los Estados Unidos de América, ya

que, al encontrar operaciones con criptomonedas, los ingresos percibidos y el resultado de las operaciones con criptomonedas, su manejo y utilización deben ser objeto de tributación, pues la norma dispone que se debe tener en cuenta la naturaleza de la actividad ejecutada como tal, y remitir al marco regulatorio que comprende la ley de Régimen Tributario Interno, como un cuerpo normativo en la materia de estudio.

Es necesario que el Estado emita su intención en regular y para la protección de los consumidores en prevenir ciertos cometimientos de delitos como estafa, lavado de activos, entre otros, con el fin de que los usuarios puedan acceder a un sistema autónomo dentro de una plataforma digital que el Estado controle y lo más importante que toda regulación sea segura y de fácil acceso, garantizando así el desenvolvimiento de nuevas plataformas digitales que utilicen las criptomonedas.

Las criptomonedas no pueden ser atribuidas por su naturaleza jurídica, como moneda o una divisa, por lo cual en lo primero una moneda es constituida como dinero de curso legal, y sirve como el precio de todo en general, dentro de todo el territorio nacional, y el segundo una divisa comprende toda moneda legal dentro de un país o territorio distinto al país de origen.

- **Comparación entre las normativas de Ecuador y El salvador sobre el uso y regulación de las criptomonedas**

La comparación entre las normativas de Ecuador y El Salvador sobre el uso y regulación de las criptomonedas, a partir de revisión la de los documentos que conformaron las unidades de análisis de la investigación, se describe en las Tablas 3 y 4.

Tabla 3. Comparación normativa de Ecuador y El salvador sobre el uso y regulación de las criptomonedas

El Salvador		
Documento	Normativa	Análisis
Ley Bitcoin, (2021)	Art. 1.- La presente ley tiene como objeto la regulación del bitcoin como moneda de curso legal, irrestricto con poder liberatorio, ilimitado en cualquier transacción y a cualquier título que las personas naturales o jurídicas públicas o privadas requieran realizar.	En esta ley aplicada, se observa claramente el objetivo principal porque fue creado y por el cual se analizó su correcta aplicación, regulación y la función fundamental de promulgar le ley en todo el país.
Ecuador		
Documento	Normativa	Comentario
Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos (Ley Fintech), (2022)	Artículo. 1.- La presente Ley tiene por objeto regular las Actividades Fintech efectuadas por las iniciativas de tecnología relacionadas con todas las actividades financiera, lo que incluye el mercado financiero, de valores y seguros.	Esta ley dentro del territorio nacional controla toda actividad tecnológica financiera, por lo cual, en nuestro análisis de comparación, se podría regular en esta ley o la creación de una Ley Bitcoin como tal para que pueda ser aplicada en nuestra legislación, ya sea dentro de la Ley Fintech, o a su vez en la creación de una Ley Bitcoin como tal se lo hizo en El Salvador.

Tabla 4. Comparación entre la Constitución de la República del Ecuador y la Constitución de la República El Salvador.

Constitución de la República del Ecuador, (2008)		Constitución de la Republica de El Salvador, (1983)	
Artículo 316, inciso 2.- El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.	<p>Art. 303.- La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central.</p> <p>La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano.</p> <p>La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública.</p>	<p>Art. 102. Se garantiza la libertad económica, en lo que no se oponga al interés social.</p> <p>El Estado fomentará y protegerá la iniciativa privada dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional y para asegurar los beneficios de ésta al mayor número de habitantes del país.</p>	<p>Art. 111. - El poder de emisión de especies monetarias corresponde exclusivamente al Estado, el cual podrá Ejercerlo directamente o por medio de un instituto emisor de carácter público.</p> <p>El régimen monetario, bancario y crediticio será regulado por la ley.</p> <p>El Estado deberá orientar la política monetaria con el fin de promover y mantener las condiciones más favorables para el desarrollo</p>

	<p>El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley.</p>		<p>ordenado de la economía nacional.</p>
--	---	--	--

En la comparación realizada se evidenció, por una parte, que la Ley Bitcoin de El Salvador ha logrado cambios y mejoras económicas en las cuales ha sido un mecanismo de inclusión financiera y una forma de disminuir los costos en las remesas dentro del país, inclusive un crecimiento económico en el sector turístico por los diferentes medios de pago que esta ley dispone, por otro lado la Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos (Ley Fintech), de Ecuador, que permite toda transacción tecnológica en el país, es una ley de control tecnológico por lo tanto ayuda a un manejo eficaz de la economía sobre todo en los medios de pagos e inversiones.

La Ley Bitcoin de El Salvador ayuda a esclarecer el manejo y regulación de cómo se podría implementar una ley que controle el uso de las criptomonedas de manera interna en el Ecuador.

Cabe mencionar la importancia de estas dos leyes, la Ley Bitcoin de El Salvador que brinda protección a los usuarios y da una alternativa de medio de pago e inversión en la adquisición de las criptomonedas, a diferencia de Ecuador que la Ley Fintech solo controla la transacciones tecnológicas mas no brinda una seguridad ni control a las criptomonedas, es por esto que con el fin de dar seguridad y protección a los usuarios que utilizan las criptomonedas en el Ecuador, la comparación de la Ley Bitcoin con la Ley Fintech nos proporciona un impulso que se pueda realizar un cambio en nuestra normativa e inclusive una promulgación de ley.

En el reglamento de la Ley Bitcoin (2021), de El Salvador, en su artículo 1 se estipula que:

El presente Reglamento tiene como objeto desarrollar, facilitar y asegurar la aplicación de la Ley Bitcoin, en adelante “la Ley”, con el fin de crear un entorno regulatorio claro en el que el individuo y los negocios puedan realizar transacciones en bitcoin como moneda de curso legal de una manera que respete las leyes y estándares contra el lavado de dinero y otras leyes de la República y preserve la seguridad, solidez e integridad del sistema financiero en general. (pág. 1)

Como tal, la comparativa constitucional entre El Salvador y Ecuador en la cual es evidente que el estado en ambos países promueve y garantizan el interés social y la iniciativa privada dentro de la economía, Ecuador tiene muchas similitudes a El Salvador, en apoyar el desarrollo económico y el crecimiento tecnológico, que puede ser en beneficio para la regulación de las criptomonedas, por lo que se puede obtener más crecimiento económico e incluso un manejo eficaz de cómo controlar la transacciones tecnológicas, que a lo largo del tiempo cada día se insertaran en todo el mundo.

El derecho a la seguridad jurídica cumple un rol fundamental en la comparativa planteada de este objetivo, dentro de la Constitución de El Salvador (1983) en su artículo número 1 nos expresa que:

El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social. (pág. 1)

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo numero 82 estipula:

“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Ambos países garantizan la seguridad jurídica, que es indispensable dentro de un marco normativo, este derecho se configura como un pilar esencial, ya que, permite a las personas tener certeza, previsibilidad sobre las normas jurídicas y que pueda mantenerse a lo largo del tiempo y no un paso fugaz en nuestra normativa legal. Como en la creación de una plataforma digital o una aplicación en la cual el estado garantice el correcto funcionamiento de las criptomonedas, con un sistema blockchain dando un mejor servicio, disminución de costos, reducción de ataques y sobre todo evitando fraudes, puesto que esto se basa un sistema integral con estructuras de ciberseguridad,

que a su vez controle, supervise y sobre todo brinde esa seguridad aumentando la confianza a los usuarios.

En el Ecuador, la seguridad jurídica es un elemento fundamental para el desarrollo de una normativa sobre el uso de las criptomonedas, la creación de una nueva ley o reforma a la Ley Fintech para implementar las criptomonedas con el derecho a la seguridad jurídica es viable debido a que protege a las personas de la arbitrariedad del poder, generando confianza en el sistema legal, estimula la inversión y el desarrollo económico, la participación de todos los actores relevantes, una estrategia de comunicación adecuada y una implementación eficaz serán claves para el éxito de la regulación de las criptomonedas en Ecuador, junto a otro principio fundamental del derecho que es la legalidad, porque se realizaría todo acorde a la ley para obtener los mejores resultados con una correcta aplicación de la misma.

CAPÍTULO V

REFLEXIONES FINALES

En el presente capítulo se describen las reflexiones finales derivadas de los resultados logrados en la investigación.

Los riesgos que se observan en las diferentes legislaciones al momento del uso de las criptomonedas como medio de pago o inversión. Los riesgos para las personas que utilizan las criptomonedas en nuestro territorio, son muy elevados, debido a que la ley no les protege sobre su uso. Con respecto a la Constitución de la República del Ecuador (2008) se observa que no está desarrollada de forma concisa cual es la moneda de curso legal en el país. En el Código Orgánico Monetario y Financiero, libro I (2014), se observa cual es la moneda legal en el Ecuador, el cual es el dólar de los Estados Unidos de América y al usar otra moneda que no sea esta se llevara a tomar acciones legales mediante el Código Orgánico Integral Penal. Con respecto al Código Orgánico Integral Penal evidenciamos el mayor riesgo, el cual es la ciber delincuencia, este al ser un delito cibernético es muy difícil detectar, pero una vez detectado el autor de este delito la pena puede ser hasta de tres años. A su vez el artículo 304 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), sanciona al tráfico de moneda.

Para el rol de control sobre el uso de las criptomonedas se determinó que, desde el enfoque de regulación y el ente de control a nivel monetario y financiero, evidentemente es el Banco Central del Ecuador, que es el ente encargado de promover el uso de los medios de pago en el país, además regula cualquier transacción monetaria u otras operaciones y sobre todo se encarga de controlar el sistema económico y financiero del país, adicional encontramos que otro ente de control que puede encargarse de complementar esta intervención puede ser el Servicio de Rentas Internas (SRI), ya que este es una institución que se encarga de gestionar la política tributaria, asegurando la recaudación destina al fomento de la cohesión social, con esta recalamos que todo movimiento en criptomoneda sobre todo en inversión es factible de un beneficio para el Estado bajo un impuesto por las mismas, así como lo son en transacciones de moneda de curso legal actualmente. Y con esto es factible que estos entes de control y sobre todo el Banco Central del Ecuador se regiría por el Código Orgánico Monetario y

Financiero y la Ley Fintech, esta última creada exclusivamente para toda transacción y control tecnológico actualmente.

Con el propósito de obtener el control necesario dentro de todo el uso de las criptomonedas y solventar su intervención de las mismas, es muy oportuno que el principal ente de control sea el Banco Central del Ecuador y en concordancia con el Ministerio de Finanzas quienes sería los encargados de este manejo adecuado de las criptomonedas en la cual serían organismos de control del estado autorizados, y con esto puede haber una administración efectiva sobre todo en cualquier transacción, ya sea como un método de pago o inversión en la cual se pueda garantizar un control efectivo por parte del Banco Central del Ecuador.

El principio de legalidad, vigente en nuestro ordenamiento jurídico, garantiza una implementación eficaz y acorde a la ley. Para que se pueda tomar decisiones sobre el uso de las criptomonedas, dado a los avances tecnológicos en la actualidad es muy indispensable obtener leyes que permitan el control y manejo sobre las tecnologías como medios de pago o inversiones. El estado puede solventar con una plataforma que faciliten a los usuarios el correcto uso y manejo de las criptomonedas en la cual el estado también pueda acceder a nuevas funciones dado a la extensa gama de inversiones que ofrecen las criptomonedas, se puede contribuir al país con una economía más solvente.

Finalmente en virtud de la comparación que se hizo entre Ecuador y El Salvador se pudo analizar qué Ley Bitcoin de El Salvador permitió el manejo, uso y control de las criptomonedas, a beneficio del crecimiento financiero, en ese sentido Ecuador podría hacerlo mediante la promulgación de una Ley Bitcoin o a su vez con una reforma en la Ley Fintech, tomando en consideración la similitudes que se encuentran en las constituciones de Ecuador y El Salvador, lo cual permitió establecer ciertos parámetros que en la actualidad nuestro país no tiene, son los legisladores quienes deberán estudiar y analizar esta posibilidad, la cual se requiere debido a que nos encontramos en una sociedad donde la tecnología cada vez va abarcando más espacio a nivel mundial.

En la presente investigación se explicó que el uso de las criptomonedas es viable para establecer una regulación en el país, porque con nuevas evoluciones en la tecnología el

estado debe adaptarse a estos cambios, principalmente una implementación exitosa de la adopción de criptomonedas que requerirá una cuidadosa planificación, educación pública y supervisión regulatoria, es por esto que una Ley Bitcoin vigente en El Salvador motiva, apoya e inclusive el mismo estado es quien invierte en criptomonedas para garantizar el uso y sobre todo activar y desarrollar la economía del país, por su parte es el Estado Ecuatoriano encargado de velar por una regulación eficaz, implementando transacciones rápidas y servicios financieros a personas que no tienen acceso a servicios bancarios tradicionales, lo que fomenta la inclusión financiera y los intereses de todos los usuarios en regular el uso de las criptomonedas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, K. V. (2022). *El régimen jurídico fiscal de las criptomonedas en Ecuador*. Azuay: Universidad del Azuay.
- Álvarez, L. J. (2018). *Criptomonedas: Evolución, crecimiento y perspectiva del Bitcoin*. San Lorenzo: Universidad Nacional de Asunción-Facultad de Ciencias Económicas.
- Amling, F. (2010). *Introduction to investmens. Introduction to investmens, 4. Analisis de Rentabilidad de las Empresas*. California: Prentice Hall.
- Arreola, J., & Vallejo, F. (09 de Junio de 2017). *Forbes*. Recuperado el 1 de Mayo de 2023, de <https://www.forbes.com.mx/criptomonedas-que-son-y-por-que-importan/>
- Asamblea Constituyente de El Salvador. (1983). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR*. San Salvador.
- ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR. (2021). *Ley Bitcoin*. El Salvador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito.
- Asamblea Nacional Del Ecuador. (2014). *Codigo Organico Monetario y Financiero*.
- Asamblea Nacional República del Ecuador. (2022). *Ley Orgánica para el Desarrollo y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos (Ley FINTECH)*. Quito.
- Baena Paz, G. (2017). *Metodología de la Inverstigación*. Grupo Editorial Patria.
- Banco Central del Ecuador. (2018). *RECORDATORIO IMPORTANTE SOBRE LAS CRIPTOMONEDAS*.
- Banco Santander. (2023). *Banco Santander*. Recuperado el 16 de Junio de 2022, de <https://www.santander.com/es/stories/guia-para-saber-que-son-las-criptomonedas>
- Barría, C. (2023). *BBC News Mundo*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-64253175>
- Caberara Soto, M., & Lage Codorniu, C. (2021). *Criptomonedas: ¿qué son y qué pretenden ser?* 21.
- ENRÍQUEZ LÓPEZ , J. E. (2022). *REGULACIÓN EN LA LEY DE MERCADO DE VALORES SOBRE EL BITCOIN, TRADING Y CRIPTOMONEDAS, FRESNTE AL*

DERECHO DE SEGURIDAD JURIDICA. Tulcán: UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES.

Espinosa Chevez, B. (2023). *ANÁLISIS DE LAS CRIPTOMONEDAS COMO POSIBLES INSTRUMENTOS DE LAVADO DE ACTIVOS EN ECUADOR REVISIÓN DE LA NORMATIVA ECUATORIANA*. Sanborondón: Universidad Tecnológica ECOTEC. Obtenido de <https://repositorio.ecotec.edu.ec/bitstream/123456789/583/1/ESPINOZA%20CHEVEZ%20BILLY%20PATRICIO.pdf>

Flores, J. (09 de 2023). *Criptomonedas: Un estudio normativo y legal en el Ecuador*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/39804/1/BJCS-DE-1254.pdf>

Gabela, R. (2019). *Criptomonedas como medios comisarios de delitos estafa y lavado de activos: Mecanismos para impedir el uso delictivo de las criptomonedas*. Quito: UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ.

Gutiérrez, A. F. (2022). *Criptomonedas, ¿Curos legal?: El caso de El Salvador*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas.

Hermida, L. Q. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Universidad Nacional Mayor de San Marcos*, 3.

Hermida, L. Q. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. *Universidad Nacional de Mar de Plata*, 7(1), 3. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-79992019000100010

Hernández, A. (2009). *Banca móvil y Bancarización de los pobres: Implicaciones macroeconómicas*. Colombia: USAID.

Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas Cuantitativa, Cualitativa y Mixta*. Ciudad de México: MCGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES.

Junta de Política Y Regulación Monetaria. (2022). *Resolución Nro. JPRM-2022-005-M*. Resolución, Quito.

Miranda, D. (2022). *National Geographic*. Obtenido de https://www.nationalgeographic.com.es/mundo-ng/que-son-criptomonedas-y-como-funcionan_16981

Mosquera, M., Ayala, L., & Calderón, M. (2022). Estado Ecuatoriano: marco legal de las inversiones de las empresas de manejo de capitales de criptomonedas. *Consideración del 2022 y Proyecciones para el 2023*.

Neill, D. A., & Cortez Suárez, L. (2018). *Procesos y Fundamentos de la Investigación Científica*. Machala: Editorial UTMACH.

- Odar, R. M. (2016). *TIPOLOGÍA DE LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS*. Cajamarca: Derecho y Cambio Social.
- Oxford University Press. (2023). *English Oxford Living Dictionaries*. Recuperado el 4 de Julio de 2023, de <https://en.oxforddictionaries.com/definition/cryptocurrency>
- Primicias. (26 de Abril de 2023). *Primicias*. Recuperado el 29 de Noviembre de 2023, de <https://www.primicias.ec/noticias/economia/ecuatorianos-criptomonedas-compra-pagos-inversion/>
- Real Academia Española. (2022). *Diccionario de la Lengua Española*. Recuperado el 4 de Julio de 2023, de <https://dle.rae.es/criptomoneda?m=form>
- Romero Urréa, H., Real Cotto, J. J., Ordoñez Sánchez, J. L., Gavino Díaz, G., & Guadalupe, G. (2021). *Metodología de la Investigación*. Quito: Edicumbre Editorial Corporativa.
- Sáez, J. (2023). *IEBS*. Obtenido de <https://www.iebschool.com/blog/criptodivisas-criptomonedas-invertir-finanzas/>
- Salvador, P. d. (2021). *Reglamento de la Ley Bitcoin*. San Salvador.
- Santaella, J. (2021). *Economía3*. Recuperado el 23 de Junio de 2023, de <https://economia3.com/como-nacen-las-criptomonedas/>
- Schechter, P. (2023). *Marsh*. Recuperado el 21 de Julio de 2023, de <https://www.marsh.com/pa/es/services/client-and-market-technologies/insights/cryptocurrency-market-latin-america.html>
- Zagal Moreta, S. R. (2018). *LA FALTA DE REGULACIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS DENTRO DE LA LEGISLACION ECUATORIANA*. TULCAN: Universidad Regional Autónoma de los Andes.